



Guía Tributaria 2022

Compendio de las principales obligaciones fiscales del año



Costa Rica



ÍNDICE

Introducción	5
Obligaciones formales	7
Declaraciones mensuales	7
Declaraciones informativas mensuales	7
Declaraciones autoliquidativas mensuales	8
Otras declaraciones autoliquidativas mensuales	9
Declaraciones trimestrales	10
Declaraciones informativas trimestrales	10
Declaraciones autoliquidativas trimestrales	10
Declaraciones cuatrimestrales	10
Declaraciones anuales	11
Declaraciones informativas anuales	11
Declaraciones autoliquidativas anuales	11
Otras obligaciones formales	12
Resumen de obligaciones formales	13
Regímenes tributarios	14
Régimen tradicional	14
Personas físicas y personas jurídicas	14
Régimen simplificado	16
Contribuyentes que pueden acogerse al Régimen Simplificado	16
Presentación y cálculo del impuesto	17
Cambio de régimen	19
Régimen agropecuario	20
Contribuyentes que pueden acogerse al REA	20
Exclusiones al REA	21
Plazo para presentar y pagar el IVA	21
Plazo para presentar y pagar el Impuesto sobre las Utilidades	22

Beneficios del REA	22
Facturación electrónica para el REA	22
Régimen de rentas de capital mobiliario e inmobiliario	23
Rentas de capital mobiliario	23
Rentas de capital inmobiliario	24
Reclasificación a Régimen Tradicional	24
Declaraciones de IVA	24
Ganancias y pérdidas de capital	24
Integración de rentas	25
Régimen de bienes usados	25
Artículos que pueden optar por el REBU	25
Cálculo del IVA y plazo para presentación	25
Resumen de regímenes tributarios	27
Impuesto al trabajo asalariado	28
Impuesto de renta para personas físicas con actividad lucrativa	28
Impuesto de renta para personas jurídicas	29
Otros impuestos y retenciones	30
Retenciones por otras remuneraciones	30
Retenciones rentas de capital mobiliario	30
Remesas y servicios al exterior	30
Impuesto a las personas jurídicas	31
Timbre de educación y cultura	32
Impuesto solidario	32
Intereses	34
Consideraciones en IVA y renta para 2022	35
Servicios de construcción	35
Servicios turísticos	35
Servicios relacionados con bienes reciclables y reutilizables	35
Consideraciones en Renta	35
Beneficio para micro y pequeñas empresas	35

Deducibilidad en intereses no bancarios	36
Precios de transferencia	36
Cooperativas	37
Notas aparte	38
Exoneraciones	39
Integración de rentas	40
Cálculo de proporcionalidad	44
Calendario tributario 2022	48
Agradecimientos	54

INTRODUCCIÓN

¡BIENVENIDO/A A LA GUÍA TRIBUTARIA 2022!

Uno de nuestros principales objetivos cada año es ayudar a emprendedores y contadores a mantenerse siempre al día con las obligaciones tributarias y contables.

Sabemos que es un gran reto, pero nos emociona acompañarte en esta labor y por eso hemos creado esta herramienta en la que podrás encontrar cifras, fechas, tablas, requisitos, indicadores, tarifas y datos indispensables que esperamos sean de gran apoyo para desempeñar tus funciones de forma eficiente, siempre al día y con información verificada por nuestros expertos contables.

Esta guía sin duda enriquecerá tu conocimiento, con el objetivo de que puedas seguir creciendo junto con nosotros y, sobre todo, ganar tiempo y tranquilidad. Te recomendamos complementar esta información consultando códigos, leyes y decretos reglamentarios.

Sin más, esperamos que la disfrutes.

Equipo Alegra



OBLIGACIONES FORMALES

¿Qué es una obligación formal?

Como su nombre lo indica, una obligación formal es aquella que determina la responsabilidad irrenunciable de informar a la Administración Tributaria cualquier acto que tenga relación con su condición de contribuyente. Se diferencia de la obligación material en que esta última implica pago de impuestos. Una obligación formal no siempre conlleva una obligación material.

Las obligaciones formales variarán de acuerdo al régimen aplicable y estas se dividen en dos:

Declaraciones informativas	El contribuyente solamente informa acerca de transacciones que ha llevado a cabo y que son de interés de la Administración Tributaria.
Declaraciones autoliquidativas	El contribuyente informa y, eventualmente, paga a la Administración Tributaria aquellos impuestos que, por obligación, retuvo o cobró.

DECLARACIONES MENSUALES

De acuerdo con la actividad económica que desarrolla, además de las transacciones implicadas en dicha actividad, los contribuyentes deberán presentar una o más de algunas declaraciones de forma mensual:

Declaraciones informativas mensuales

- D-150 Resumen mensual de retenciones pago a cuenta del Impuesto a las Utilidades: personas físicas y jurídicas que hayan pagado a proveedores no domiciliados por concepto de transporte, comunicaciones, seguros y reaseguros. Las instituciones públicas que hayan retenido el 2% por servicios adquiridos.
- D-155 Resumen mensual de retenciones pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado: adquirentes, intermediarios y entidades financieras que gestionan pagos con tarjetas de débito y crédito.

Ambas declaraciones deberán presentarse a más tardar el día 10 hábil al mes siguiente en que se efectuaron las retenciones.

Declaraciones autoliquidativas mensuales

D-103 Retenciones en la fuente (#1: dividendos y similares):
personas jurídicas que pagan dividendos, dietas y remuneraciones similares a terceros.

D-103 Retenciones en la fuente (#2: salarios y similares):
personas físicas y jurídicas que pagan salarios y remuneraciones similares a terceros, incluyendo empleados. Dicha declaración debe coincidir con el reporte de salarios efectuados a la Seguridad Social, debido a la trazabilidad existente entre las instituciones del Estado.

D-103 Retenciones en la fuente (#3: retenciones Renta de Capital Mobiliario-Intereses):
Personas físicas y jurídicas que paguen intereses a contribuyentes por la cesión de fondos, recompras o reporte de valores, así como cooperativas y entidades financieras por los títulos valores que acrediten.

D-103 Retenciones en la fuente (#4: transporte, comunicaciones, películas, etc.):
Personas físicas y jurídicas que paguen servicios de transporte y comunicaciones, reaseguros, películas y similares, y noticias internacionales a no domiciliados en el país.

D-104-2 Impuesto al Valor Agregado:
personas físicas y jurídicas sujetas al cobro del impuesto al valor agregado, aún cuando no sean contribuyentes del impuesto sobre las utilidades (asociaciones sin fines de lucro, fundaciones, instituciones públicas).

D-125 Impuesto de renta de capital inmobiliario:
personas físicas y jurídicas que obtengan rentas originadas a raíz de bienes inmuebles que sean propiedad del contribuyente y que no sean utilizados para la generación de utilidades gravadas con el impuesto a las utilidades.

D-149 Impuesto de renta de capital mobiliario:
personas físicas y jurídicas que obtengan rentas originadas a raíz de bienes muebles en posesión del contribuyente y que no sean utilizados para la generación de utilidades gravadas con el impuesto a las utilidades.

D-162 Ganancias y pérdidas de capital:
personas físicas y jurídicas que obtengan beneficios por la venta de bienes de capital, tangibles o no, y cuya titularidad sea del contribuyente; siempre que dichos bienes de capital no estén gravados por el impuesto a las utilidades.

Todas las declaraciones anteriores deberán presentarse y pagarse a más tardar el día 15 hábil del mes siguiente al que se haya efectuado las retenciones, o del período a declarar respectivamente.

- » D-185 IVA por intermediarios de servicios transfronterizos-Informativa: personas físicas y jurídicas que, en representación de un proveedor de servicios del exterior, esté inscrito como intermediario de tales proveedores en el país y devenguen el IVA por los servicios que los contribuyentes adquieren del proveedor no domiciliado. Fecha límite de presentación y pago: día 8 hábil del mes siguiente a declarar.

Tipo de retenciones en la fuente:

Declaración	¿Quiénes la presentan?
D-103-1 Retenciones en la fuente 2% Impuesto a las Utilidades	Instituciones del Estado
D-103-1 Retenciones en la fuente 3% transporte, comunicaciones, películas, etc.	Personas físicas y jurídicas que paguen servicios de transporte y comunicaciones, reaseguros, películas y similares, y noticias internacionales a no domiciliados en el país
D-103-2 Retenciones por dividendos y otras participaciones	Personas jurídicas que distribuyan dividendos o participaciones asimilables
D-103-2 Retenciones capital mobiliario-Intereses	Personas físicas y jurídicas que paguen intereses a contribuyentes por la cesión de fondos, recompras o reporto de valores, así como cooperativas y entidades financieras por los títulos valores que acrediten
D-103-2 Retenciones por remesas al exterior	Personas físicas y jurídicas que paguen al exterior, servicios brindados por no domiciliados en el país

Otras declaraciones autoliquidativas mensuales

	D-106 Impuesto selectivo de consumo
	D-107 Impuesto a casinos y salas de juego
	D-114 Impuesto único a los combustibles
	D-117 Impuesto especial a bebidas con contenido alcohólico
	D-171 Impuesto a las bebidas envasadas y jabones
	D-186 Impuesto a los productos de tabaco
	D-187 Contribución parafiscal Cruz Roja
	D-188 IVA por intermediarios de servicios transfronterizos

DECLARACIONES TRIMESTRALES

De acuerdo con la actividad económica que desarrolla, además de las transacciones implicadas en dicha actividad, los contribuyentes deberán presentar una o más de algunas declaraciones de forma trimestral:

Declaraciones informativas trimestrales

- D-157 Resumen del impuesto de salida del país: entidades públicas y financieras que cobran el impuesto en kioscos y agencias.
- D-160 Resumen de impresión de facturas y otros documentos: imprentas nacionales con permiso para vender facturas y documentos oficialmente emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- D-161 Resumen de cajas registradoras: empresas nacionales con permiso para fabricar, reparar o vender cajas registradoras y similares.

Declaraciones autoliquidativas trimestrales

- D-105 Declaraciones de IVA y Renta de Régimen Simplificado: personas físicas y jurídicas inscritas en el Régimen de Tributación Simplificada. Fecha límite de presentación y pago: día 15 hábil del mes siguiente al cierre del trimestre.

DECLARACIONES CUATRIMESTRALES

- D-135-1 Declaraciones de IVA Régimen Especial Agropecuario: personas físicas y jurídicas inscritas en el Régimen Especial Agropecuario y no tienen actividad relacionada con cultivo de café, caña de azúcar o producción de miel. Fecha límite de presentación y pago: día 15 hábil del mes siguiente al cierre del cuatrimestre.

DECLARACIONES ANUALES

De acuerdo con la actividad económica que desarrolla, además de las transacciones implicadas en dicha actividad, los contribuyentes deberán presentar una o más de algunas declaraciones de forma anual:

Declaraciones informativas anuales

- D-151 Resumen de clientes y proveedores del Régimen Tradicional: personas físicas y jurídicas que vendan o adquieran bienes y/o servicios a un mismo cliente o proveedor, cuyas operaciones no estén respaldadas por comprobantes electrónicos, o que hayan sido reportadas con el mismo nivel de detalle en otra declaración informativa, ni haya sido sujeto de retención, así tampoco las importaciones y exportaciones. El contribuyente deberá declarar los importes vendidos o comprados al mismo contribuyente.
- D-152 Resumen de retención impuestos únicos y definitivos: personas físicas y jurídicas que hayan realizado retenciones por concepto de impuestos diversos como las remesas al exterior, retenciones al salario, dividendos, dietas, entre otros.
- D-158 Compra y ventas subastas agropecuarias: personas físicas y jurídicas inscritas ante la Dirección General de Tributación como centro de subasta de animales vivos.

Todas las declaraciones anteriores deberán presentarse dentro de los dos meses siguientes al cierre del año fiscal.

- Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales: personas jurídicas con o sin actividad lucrativa con domicilio en Costa Rica, deberán declarar el 100% del capital accionario. Esta declaración se presenta entre el 1 al 30 de abril de cada año, o bien, si la sociedad se acaba de constituir, deberá presentarla en el plazo de los 20 días hábiles siguientes.

A diferencia del resto de declaraciones aquí indicadas, el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales no se presenta en ningún portal o sistema del Ministerio de Hacienda, sino que se realiza en la plataforma Central Directo del Banco Central de Costa Rica (<https://www.centraldirecto.fi.cr>).

Declaraciones autoliquidativas anuales

- D-101 Impuesto sobre la renta del Régimen Tradicional: personas físicas y jurídicas inscritas en el Régimen Tradicional y sujetas al impuesto sobre las utilidades.

También deberán presentar esta declaración las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, aún cuando no sean sujetas del impuesto sobre las utilidades. **Fecha límite de presentación y pago del régimen tradicional:** dentro de los dos meses y medio siguientes al cierre del año fiscal. **Fecha límite de presentación y pago de actividades de cultivo de azúcar y café:** a más tardar el 15 de diciembre de cada año fiscal que cierra el 30 de septiembre.

- ☛ D-137-1 Impuesto al Valor Agregado del Régimen Especial Agropecuario: personas físicas y jurídicas inscritas en el Régimen Especial Agropecuario en las actividades de cultivo de café, caña de azúcar y producción de miel. **Fecha límite:** 31 de enero de cada año o día hábil siguiente.
- ☛ D-179 Impuesto solidario: personas físicas y jurídicas que sean propietarias o titulares de derechos sobre bienes inmuebles de uso habitacional cuyo valor total (estructura y terreno) sea igual o superior a ₡137 millones. **Fecha límite de presentación y pago:** 15 de enero o día hábil siguiente. La declaración se debe presentar cada 3 años.
- ☛ D-180 Impuesto a las personas jurídicas: personas jurídicas con o sin actividad lucrativa que estén registradas como tales en el Registro Nacional y en el Ministerio de Hacienda, sean contribuyentes o no a algún impuesto. Este formulario no se presenta sino que el cobro se hace directamente a través de sucursal bancaria. Las personas jurídicas inscritas como pequeñas o micro empresas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como los micro y pequeños productores agropecuarios inscritos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) están exentos del pago de este impuesto. **Fecha límite para el pago del impuesto:** 31 de enero de cada año o día hábil siguiente.

OTRAS OBLIGACIONES FORMALES

D-102 Percepción IVA de emisores de tarjeta	D-173 Retención pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado	D-181 Retenciones por operaciones con tarjetas de crédito y débito-Renta
Respaldo de comprobantes	Libros contables para personas jurídicas	

RESUMEN DE OBLIGACIONES FORMALES

A continuación, se presenta una tabla resumen de las declaraciones informativas y autoliquidativas antes expuestas, así como su fecha límite para presentar y pagar.

Declaración	Mensual	Trimestral	Cuatrimestral	Anual
D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades	Día 10 hábil del mes siguiente			
D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA	Día 10 hábil del mes siguiente			
D-103 Retenciones en la fuente	Día 15 hábil del mes siguiente			
D-103 Retenciones pago salarios y similares	Día 15 hábil del mes siguiente			
D-103 Retenciones rentas de capital mobiliario	Día 15 hábil del mes siguiente			
D-104-2 Impuesto al valor agregado general	Día 15 hábil del mes siguiente			
D-125 Impuesto de renta de capital inmobiliario	Día 15 hábil del mes siguiente			
D-149 Impuesto de renta de capital mobiliario	Día 15 hábil del mes siguiente			
D-162 Ganancias y pérdidas de capital	Día 15 hábil del mes siguiente			
D-105 IVA y Renta Régimen Simplificado		Día 15 hábil del trimestre siguiente		
D-135-1 IVA Régimen Agropecuario (no azúcar, café o miel)			Día 15 hábil del cuatrimestre siguiente	
D-151 Resumen clientes y proveedores tradicional				Dos meses posteriores al cierre del año fiscal
D-152 Resumen retención impuestos únicos				Dos meses posteriores al cierre del año fiscal
D-158 Compra y ventas subastas agropecuarias				Dos meses posteriores al cierre del año fiscal

Declaración	Mensual	Trimestral	Cuatrimestral	Anual
Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales				Del 1 al 30 de abril de cada año
D-101 Impuesto sobre las renta tradicional				Dos meses y medio posteriores al cierre del año fiscal. Cultivo de azúcar y café lo presentan a más tardar el 15 de diciembre del año que cierra
D-137-1 IVA Régimen Agropecuario (azúcar, café o miel)				31 de enero o día hábil siguiente
D-179 Impuesto solidario				15 de enero o día hábil siguiente
D-180 Impuesto a las personas jurídicas				31 de enero o día hábil siguiente

Si la fecha límite coincide con fines de semana (sábado o domingo) o un feriado de Ley, se traslada al día hábil inmediatamente después.

REGÍMENES TRIBUTARIOS

Régimen tradicional

Se trata de un régimen general que integra a la gran mayoría de contribuyentes del país. Comparte con el régimen de rentas de capital la inscripción obligatoria, a diferencia de los regímenes Simplificado y Agropecuario en cuanto a su voluntariedad.

Quienes estén inscritos en este régimen deberán presentar y autoliquidar el formulario D-101 del Impuesto sobre la Renta, informando las principales partidas del balance y el estado de resultados, con base en las normas tributarias vigentes.

Los contribuyentes de este impuesto estarán también obligados a las declaraciones informativas, así como efectuar las retenciones por concepto de dietas, dividendos, salarios, remesas, entre otros. Además deberán presentar, de forma mensual, la declaración D-104-2 Impuesto al Valor Agregado.

Personas físicas y personas jurídicas

Aunque, a nivel general, todos los contribuyentes tendrán las mismas obligaciones frente a la Administración Tributaria, existen algunas diferencias formales entre las personas físicas y las jurídicas.

Las principales diferencias son las siguientes:

- Las personas físicas no deben llevar libros contables, las personas jurídicas tienen la obligación de hacerlo. Estos son: el libro de diario, mayor y el de inventario y balances.
- Los tramos sobre los cuales se determina el impuesto a las utilidades varían entre personas físicas y jurídicas.
- Las personas físicas pueden utilizar créditos fiscales familiares, las personas jurídicas no.
- Además de su actividad lucrativa, una persona física puede ser asalariada y, con esto, afectar su declaración del impuesto de renta. Las personas jurídicas, por su naturaleza, no tendrán carácter de persona trabajadora.
- Las personas físicas no necesitan realizar conciliaciones bancarias, ni declarar las transacciones de índole personal o familiar; las personas jurídicas deben registrar contablemente todas sus transacciones.
- Las personas físicas no deben pagar el impuesto a las sociedades o el timbre de educación y cultura; tampoco tienen la obligación de presentar el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.
- Las personas físicas pueden deducir sin comprobantes un 25% del total de sus ventas por concepto del impuesto sobre la renta, este beneficio no es aplicable a las personas jurídicas.
- Solamente las personas jurídicas deben presentar el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales en el portal del Banco Central

Lo anterior hace una referencia general a las principales características que separan a las personas jurídicas de las físicas en torno a sus obligaciones en el Régimen Tradicional. Otros regímenes pueden incorporar otras obligaciones que deberán ser atendidas por los contribuyentes.

Régimen simplificado

Es el régimen especial más antiguo y conocido. Su acceso es voluntario y es aplicable tanto para el Impuesto de Renta como para el Impuesto al Valor Agregado.

◆ Contribuyentes que pueden acogerse al Régimen Simplificado

Pueden acogerse los contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Realizar alguna de las siguientes actividades económicas:

-  Bares, cantinas, tabernas o establecimientos similares (precio individual de venta debe ser menor al 1% de un salario base, art. 2) ~¢4.622
-  Comerciantes minoristas (se excluye la venta minorista de celulares y sus accesorios)
-  Estudios fotográficos (toma, revelado, retoque y arreglo)
-  Fabricación artesanal de calzado
-  Fabricación de muebles y sus accesorios
-  Fabricación de objetos de barro, loza, cerámica y porcelana
-  Fabricación de productos metálicos estructurales
-  Floristerías (naturales o artificiales)
-  Panaderías (incluye repostería)
-  Restaurantes, cafés, sodas y otros establecimientos de venta de comidas, bebidas o ambos (precio individual de venta debe ser menor al 1,5% de un salario base, art. 2) ~¢6.933

-  Pescadores artesanales en pequeña escala (embarcación autorizada que operan a una distancia menor de 3 millas náuticas, sólo Renta, exento de IVA)
-  Pescadores artesanales medios (embarcación autorizada que opera a una distancia menor o igual a 40 millas náuticas, sólo Renta, exento de IVA)
-  Transporte terrestre remunerado de personas, mediante la modalidad de taxi (sólo Renta, exento de IVA)
-  Pequeños productores agrícolas que venden sus productos exclusivamente al consumidor final por medio de las ferias del agricultor (deben contar con autorización y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Regulación de las Ferias del Agricultor no. 8533)

b. Las ventas realizadas se hacen exclusivamente a consumidores finales

c. El valor de los activos fijos no supera los 350 salarios base (¢161,770,000)

d. Las compras anuales son inferiores a 150 salarios base (¢69,330,000) con excepción de

la actividad pesquera y el transporte de personas en modalidad taxi. Por “compras” se debe entender únicamente aquellas destinadas a la venta o a insumos de producción.

- e. La cantidad de empleados —excluyendo al contribuyente— es inferior a 5. Por “empleado” se entiende a aquellos que participan en la actividad comercial, sin importar el grado de parentesco o si el servicio lo prestan ad honorem.
- f. La actividad comercial no explota una marca, un nombre comercial o es una franquicia.
- g. No se trata de un comercializador exclusivo o único de otro ente económico.
- h. Tiene solo un establecimiento abierto al público.
- i. Para transporte de personas en modalidad taxi, se trata de un único vehículo.

◇ Presentación y cálculo del impuesto

Se debe presentar la declaración D-105 de forma trimestral, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente a que concluye el trimestre.

TRIMESTRE	Fecha límite para declarar y pagar
I: Enero, febrero y marzo	15 de abril (o día hábil siguiente)
II: Abril, mayo y junio	15 de julio (o día hábil siguiente)
III: Julio, agosto y septiembre	15 de octubre (o día hábil siguiente)
IV: Octubre, noviembre y diciembre	15 de enero (o día hábil siguiente)

Para el cálculo del impuesto, se utiliza un factor de acuerdo a la actividad económica que se desarrolla. A continuación se presenta la lista de factores a utilizar:

ACTIVIDAD	RENTA	IVA
Bares, cantinas, tabernas o establecimientos similares (precio individual de venta debe ser menor al 1% de un salario base, art. 2) ~¢4.600	0.02	0.04
Comerciantes minoristas (se excluye la venta minorista de celulares y sus accesorios)	0.01	
Compras al 13%		0.02
Compras al 2%		0.0033
Compras al 1%		0.00125
Estudios fotográficos (toma, revelado, retoque y arreglo)	0.01	0.02

ACTIVIDAD	RENTA	IVA
Fabricación artesanal de calzado	0.01	0.026
Fabricación de muebles y sus accesorios	0.01	0.065
Fabricación de objetos de barro, loza, cerámica y porcelana	0.01	0.02
Fabricación de productos metálicos estructurales	0.01	0.052
Floristerías (naturales o artificiales)	0.01	0.058
Panaderías (incluye repostería)	0.01	0.02
Restaurantes, cafés, sodas y otros establecimientos de venta de comidas, bebidas o ambos (precio individual de venta debe ser menor al 1,5% de un salario base, art. 2) ~¢6.900	0.02	0.04
Pescadores artesanales en pequeña escala (embarcación autorizada que operan a una distancia menor de 3 millas náuticas, sólo Renta, exento de IVA)	0.025	
Pescadores artesanales medios (embarcación autorizada que opera a una distancia menor o igual a 40 millas náuticas, sólo Renta, exento de IVA)	0.033	
Transporte terrestre remunerado de personas, mediante la modalidad de taxi (sólo Renta, exento de IVA)	0.05	
Pequeños productores agrícolas que venden sus productos exclusivamente al consumidor final por medio de las ferias del agricultor (deben contar con autorización y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Regulación de las Ferias del Agricultor no. 8533)	0.01	
Para producción de productos al 13%		0.02
Para producción de productos al 1%		0.00125

El contribuyente debe sumar sus compras sujetas o no a IVA, así como la mano de obra. El resultado se multiplica por cada factor para obtener el impuesto a pagar. Las actividades económicas *Comercio minorista* y *Productores agrícolas* deben separar sus compras a distintas tarifas y aplicar el factor respectivo.

Casos especiales:

- Los comerciantes minoristas no incluyen la mano de obra en sus cálculos, y deben separar sus compras a distintas tarifas.
- Los pequeños productores agrícolas que venden sus productos en las ferias del agricultor deben separar sus costos destinados a ventas sujetas al 1% de las sueltas al 13%.

- Los taxistas utilizan el factor del kilometraje sobre la cantidad de kilómetros recorridos durante el trimestre.

Ejemplo 1:

Un contribuyente dedicado a la venta de productos de pastelería se encuentra inscrito en el Régimen Simplificado. Las compras trimestrales incluyen bienes gravados al 1% (huevos, carne y otros materiales) por ₡473,000, así como gravados al 13% (carne preparada, fresas, queso mozzarella, entre otros) por ₡685,000; además, tuvo gastos por mano de obra de ₡1,800,000. Para el cálculo del IVA deberá sumar todas sus compras y multiplicarlas por el factor 0.02. El impuesto a pagar será de 59,160.

$$473,00 + 685,000 + 1,800,000 = 2,958,000 \times 0.02 = 59,160$$

Ejemplo 2:

Un contribuyente dedicado al comercio minorista tiene compras gravadas al 13% por ₡375,000, gravadas al 2% por ₡180,000 y al 1% por ₡480,000. Para el cálculo del IVA deberá multiplicar cada una de las compras a distintas tarifas por el factor respectivo. El impuesto a pagar será de 8,694.

	MONTO COMPRAS	FACTOR APLICABLE	IMPUESTO
Compras al 13%	375,000	0.02	7,500
Compras al 2%	180,000	0.0033	594
Compras al 1%	480,000	0.00125	600
TOTALES	1,035,000		8,694

CAMBIO DE RÉGIMEN

Los contribuyentes del Régimen Tradicional que quieran acogerse al Régimen Simplificado lo pueden hacer mediante una modificación en el Registro Único Tributario (formulario D-140, el cual se puede presentar de forma expedita en portal de la Administración Tributaria Virtual), iniciando una vez termine el período ordinario del Régimen Tradicional.

Por su parte, los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado que deseen reclasificarse al Régimen Tradicional lo deben hacer de la misma forma, iniciando en el

Régimen Tradicional una vez haya terminado el trimestre en curso.

En ambos casos, deberán presentar la última declaración respectiva, tanto de IVA como de Renta, antes de las fechas anteriormente indicadas.

Régimen agropecuario

Con el fin de simplificar el proceso de cumplimiento de obligaciones por parte de las personas físicas y jurídicas del sector agropecuario, la Ley 9635 incorporó la figura del Régimen Especial Agropecuario (en adelante, REA). Al igual que el Régimen Simplificado, su inscripción y permanencia es voluntaria. No obstante, el REA sólo aplica para el Impuesto al Valor Agregado, para el Impuesto a las Utilidades se consideran como contribuyentes del Régimen Tradicional.

◆ Contribuyentes que pueden acogerse al REA

Pueden acogerse los contribuyentes que cumplan con los siguientes contribuyentes:

a. Productores agropecuarios: contribuyentes que produzcan, distribuyan o comercialicen productos agropecuarios:

- 🌱 Cultivo de la tierra (agricultura):
 - Producción de alimentos vegetales
 - Producción de flores, plantas, follajes
 - Producción forestal
- 🌱 Cultivo del agua
 - Pesca y acuicultura
- 🌱 Cultivo de ambientes protegidos
- 🌱 Cultivo mediante tecnología hidropónica u organopónica
- 🌱 Cría de animales
 - Producción pecuaria (ganado)
 - Producción avícola (aves)
 - Producción apícola (abejas)

b. Servicios agropecuarios: contribuyentes que ofrezcan servicios agropecuarios exclusivamente a productores agropecuarios del punto anterior.

- 🌱 Preparación de terreno
- 🌱 Siembra
- 🌱 Mantenimiento de cultivos
- 🌱 Fertilización

- Manejo fitosanitario (prevención y curación de enfermedades en plantas)
- Manejo de plagas y enfermedades
- Manejo de maleza mecánico y manual
- Poda y derrama
- Corta, recolección o cosecha
- Fermentación o secado
- Corta y enfardaje de pacas
- Engorde de animales
- Servicios ambientales de conformidad con la Ley Forestal
- Descarga de producto pesquero para embarcación
- Custodia de embarcaciones y equipo de pesca

C. Inscritos en el MAG o INCOPESCA

d. Hayan modificado el RUT mediante una declaración D-140

◇ Exclusiones al REA

No pueden inscribirse en el REA, los contribuyentes acogidos a los siguientes regímenes:

- Régimen Simplificado
- Régimen de estimación objetiva
- Grandes Contribuyentes
- Grandes Empresas Territoriales (GETES)
- Servicios prestados terminado el ciclo productivo y/o salida de la finca de los productos agropecuarios, es decir:
 - Servicio de transformación del producto
 - Servicio de empaque, embalaje y procesamiento (excepto enfardaje de pacas)
 - Transporte de la finca a la planta de transformación, procesamiento, empaque, etc.
- Productos u oferentes de servicios que tengan además otras actividades económicas no contempladas en el Régimen.
- Pesca deportiva
- Pesca turística comercial
- Viveros dirigidos a consumidores finales

◇ Plazo para presentar y pagar el IVA

Actividades relacionadas con la producción de café, miel y caña de azúcar, deberán presentar su declaración de forma anual a más tardar el 31 de enero del año siguiente al cierre, con excepción de los contribuyentes que, además de las actividades antes

mencionadas, realicen otras actividades aplicables a REA, en cuyo caso deberán presentar sus declaraciones de forma cuatrimestral. El resto de contribuyentes inscritos en REA deberán hacer sus declaraciones de forma cuatrimestral a más tardar el día 15 hábil del mes siguiente al cierre, es decir, los días 15 de mayo, septiembre y enero.

◆ Plazo para presentar y pagar el Impuesto sobre las Utilidades

Las actividades de cultivo de caña de azúcar y café tendrán un año fiscal comprendido entre el 1 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente. Deberán autoliquidar el impuesto sobre las utilidades a más tardar el 15 de diciembre del año que cierra. Las demás actividades mantendrán el año fiscal que la Administración Tributaria haya determinado de oficio, salvo que el contribuyente haya pedido un cambio de período fiscal.

◆ Beneficios del REA

Entre los principales beneficios de acogerse al Régimen Especial Agropecuario, se encuentra:

- La no realización de declaraciones de IVA mensuales
- La no obligatoriedad de emisión de factura electrónica
- Productores agropecuarios pueden adquirir bienes y servicios a la tarifa reducida del 1%
- La utilización de un 5% como gasto deducible por los servicios de jornaleros siempre que se cuente con la respectiva boleta de pago, aún cuando los jornaleros no estén inscritos en la C.C.S.S.

◆ Facturación electrónica para el REA

De acuerdo con el artículo 14 del Decreto del REA (No. 4143), los contribuyentes inscritos en el Régimen Especial Agropecuario no están obligados a emitir comprobantes electrónicos, en cuyo caso deberán seguir las siguientes disposiciones normativas, de acuerdo con la condición de la transacción implicada:

Condición	Opciones
Venta a contribuyentes del régimen general	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprador emite factura electrónica de compra 2. Vendedor emite factura de venta (bajo la figura de emisor-receptor no confirmante)
Venta a contribuyentes del REA o RTS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprador emite factura de compra (bajo la figura de emisor-receptor no confirmante) 2. Vendedor emite factura de venta (bajo la figura de emisor-receptor no confirmante) 3. Vendedor entrega Comprobante para efectos del Régimen Especial Agropecuario (ver apartado siguiente)

Condición	Opciones
Exportaciones	Factura de exportación (sin excepciones)
Venta a consumidor final	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tiquete electrónico 2. Vendedor entrega Comprobante para efectos del Régimen Especial Agropecuario (ver apartado siguiente)
Ventas por contribuyentes con actividades secundarias-no agropecuarias (artículo 15)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Vendedor emite factura de venta (bajo el régimen tradicional), salvo que 2. Comprador emita —voluntariamente— una factura de compra
Venta de caña de azúcar (artículo 27)	<ul style="list-style-type: none"> • Ingenio emitirá factura electrónica de compra • Para grupos de productores, la factura de compra del ingenio será dirigida al “productor cabeza de grupo” según las disposiciones de comprobantes físicos incluidos en la Ley 7818 y el Reglamento Decreto 28665-MAG
Venta de café en fruta (artículo 28)	<ul style="list-style-type: none"> • El Beneficio debe hacer la factura electrónica de compra, en el momento del pago, siguiendo lo dispuesto en la Ley 2762 y el reglamento Decreto No. 28018-MAG. • Cada vez que el Beneficio pague por concepto de ajuste o liquidación, debe hacer factura electrónica de compra.
Venta de leche líquida entera (artículo 29)	Comercializador o industrial adquirente, sujeto al régimen general, debe emitir factura de compra en momento de liquidación.
Venta de arroz (artículo 30)	El agroindustrial adquirente emitirá la factura de compra cuando se conozca el precio y se realice el pago.
Venta de semovientes (artículo 31)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante emitido por subastas son respaldo legal de la transacción. 2. Factura electrónica de venta con los datos del comprobante de subasta (bajo la figura de emisor-receptor no confirmante). 3. Las operaciones distintas de las subastas siguen parámetros generales.

Régimen de rentas de capital mobiliario e inmobiliario

◆ Rentas de capital mobiliario

Es una cédula del impuesto sobre la renta que grava la obtención de ingresos por la explotación de bienes muebles y activos intangibles, así como aquellos derechos que generan ingresos y cuya titularidad sea del contribuyente.

Se consideran rentas de capital mobiliario los intereses sobre préstamos o cesión de derechos asimilables, el arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles la propiedad intelectual y la distribución de excedentes, tanto en sociedades mercantiles como cooperativas.

Las tarifas varían entre el 5 y el 15% dependiendo del tipo de renta devengada. Dicho porcentaje se aplicará al 100% de las ventas brutas efectuadas, sin posibilidad de deducción. Para su declaración, se debe utilizar el formulario D-149, presentar y pagar el impuesto a más tardar el día 15 del mes siguiente al que se haya presentado el hecho generador del impuesto.

◆ Rentas de capital inmobiliario

Los contribuyentes que obtengan rentas producto de la explotación de bienes inmuebles deben tributar bajo esta cédula del impuesto sobre la renta. La tarifa es del 15%, pudiendo debitar antes un 15% de gastos sin comprobantes (es decir, pagando el 12.75% del total facturado en el período a declarar). Para su declaración se utiliza el formulario D-125 y debe presentarse y pagarse antes del día 15 del mes siguiente al que se haya presentado el hecho generador del impuesto.

◆ Reclasificación a Régimen Tradicional

Los contribuyentes de las rentas de capital mobiliario e inmobiliario pueden solicitar a la Administración Tributaria una reclasificación al Régimen Tradicional, presentándose en las oficinas o por medio de la plataforma TRAVI, con documentos que acrediten al contribuyente como patrono ante la C.C.S.S. Como requisito, deberá contar con al menos un colaborador cuyo trabajo esté directamente relacionado con las rentas de capital al que pertenezca. Adicionalmente, deberá estar al día con los pagos a la Seguridad Social.

◆ Declaraciones de IVA

Los contribuyentes que tributan en utilidades mediante las cédulas de Rentas de Capital Mobiliario e Inmobiliario deben presentar la declaración de Impuesto al Valor Agregado tal como lo hacen los contribuyentes del Régimen Tradicional. En este respecto, pueden utilizar los créditos fiscales tal y como lo hacen los contribuyentes del Régimen Tradicional.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE CAPITAL

Al momento de vender acciones, o un bien de capital, sea este tangible o intangible, el contribuyente deberá computar una ganancia o una pérdida sobre la diferencia resultante entre el precio de venta y su valor en libros. Para ello, deberá presentar el formulario D-162 antes del día 15 del mes siguiente a que se llevó a cabo el hecho generador del impuesto.

Los bienes de capital que vayan a ser vendidos por primera vez en una fecha posterior al 1 de julio de 2019, podrán aplicar —por única vez— una tarifa reducida del 2,25% sobre el precio de venta del inmueble.

INTEGRACIÓN DE RENTAS

Las rentas de capital inmobiliario y mobiliario, así como las ganancias de capital son, por naturaleza, un impuesto único y definitivo, salvo que los bienes utilizados estén directamente vinculados a una actividad lucrativa que tribute por el Régimen Tradicional, en cuyo caso no deberán presentar ninguna de las declaraciones indicadas en los puntos anteriores, sino más bien integrarlas a su declaración del impuesto sobre la renta (formulario D-101).

Si por alguna razón el contribuyente ha sido sujeto de retención por otro contribuyente, en lo referente a las rentas de capital o las ganancias de capital, tal retención se considerará pago a cuenta del impuesto sobre las utilidades y podrá utilizarlo como saldo de compensación en la declaración respectiva.

RÉGIMEN DE BIENES USADOS

Al igual que los regímenes simplificado y agropecuario, el Régimen Especial de Bienes Usados (REBU) es de ingreso voluntario. No obstante, este régimen sólo es aplicable al Impuesto al Valor Agregado en lo referente a las ventas. Es decir, [este es un régimen exclusivo para el cálculo del IVA en la venta de algunos bienes usados.](#)

Artículos que pueden optar por el REBU

Los bienes usados que pueden comercializarse y que, por tanto, tienen la posibilidad de optar por el REBU, son:

-  Artículos electrónicos
-  Herramientas manuales y eléctricas
-  Línea blanca (electrodomésticos)
-  Antigüedades

Cálculo del IVA y plazo para presentación

Para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado que deberá cobrarse al cliente, se debe considerar dos modalidades. En la primera modalidad se utilizará la tarifa general del 13%, variando su base imponible según las siguientes condiciones:

- Si el bien utilizó créditos fiscales en su adquisición, la base imponible será igual al precio de venta ordinario del artículo. Por ejemplo: si un bien costó ₡113,000 (IVA incluido) y el contribuyente utilizó los ₡13,000 como crédito fiscal en su declaración de IVA, el precio de venta establecido por el vendedor será la base imponible a la cual se deberá añadir un 13% de IVA. Si el precio de venta fue ₡150,000, el valor final con IVA será ₡169,500.
- Si el bien no utilizó créditos fiscales en su adquisición, la base imponible será la diferencia entre el precio de venta y el costo de adquisición. Por ejemplo: si el bien costó ₡113,000 (IVA incluido), pero este importe fue considerado en su totalidad como costo de adquisición (no utilizando los ₡13,000 como crédito fiscal) y su precio de venta fue ₡150,000, la base imponible será la diferencia entre ₡150,000 menos ₡113,000, es decir, ₡37,000. A este monto se le aplica la tarifa general del 13% ($37,000 \times 13\% = 4,810$), el cual se sumará al precio de venta de 150,000, es decir, 154,810 ($150,000 + 4,810$).

En la segunda modalidad, el contribuyente puede optar por aplicar un factor brindado por la Administración Tributaria a cada tipo de bien. Los factores vigentes son los siguientes:

Tipo de bien	Factor IVA
Artículos electrónicos	0,058
Herramientas manuales y eléctricas	0,050
Línea blanca (electrodomésticos)	0,044
Antigüedades	0,065

Bajo esta modalidad, el contribuyente solo deberá multiplicar el precio de venta al factor correspondiente: el resultado será el IVA a cobrar. Por ejemplo: un electrodoméstico cuyo precio de venta es ₡200,000, el IVA resultante es ₡8,800, de manera que el precio de venta será ₡208,800.

RESUMEN DE REGÍMENES TRIBUTARIOS

Régimen	Contribuyentes	Declaraciones a presentar	Cálculo del Impuesto de Renta	Cálculo del Impuesto al Valor Agregado
Tradicional	Personas físicas y jurídicas con actividad lucrativa, no inscritos en otro régimen ni sujetos exclusivamente a Rentas de Capital	D-101 Declaración del Impuesto sobre la Renta D-104-2 Declaración del Impuesto al Valor Agregado D-103 Declaración de retenciones en la fuente (opcional) Otros impuestos	Ingresos gravables menos gastos deducibles, menos saldos a compensar, menos retenciones (menos créditos familiares personas físicas) por tarifas aplicables	Débitos fiscales (IVA cobrados sobre las ventas) menos créditos fiscales (IVA pagado sobre las compras relacionadas)
Simplificado	Personas físicas y jurídicas que opten voluntariamente por este régimen y cumplan con las condiciones mínimas	D-105 Declaración de IVA y Renta para el Régimen Simplificado	Renta: Total de compras x Factor Renta	IVA: Total de compras x Factor IVA
Agropecuario	Personas físicas y jurídicas que opten voluntariamente por este régimen y cumplan con las condiciones mínimas	D-137-1 Declaración del Impuesto al Valor Agregado para REA anual (Café, azúcar y miel) D-135-1 Declaración del Impuesto al Valor Agregado cuatrimestral (Otros)	Ingresos gravables menos gastos deducibles, menos saldos a compensar, menos retenciones (menos créditos familiares personas físicas) por tarifas aplicables	Débitos fiscales (IVA cobrados sobre las ventas) menos créditos fiscales (IVA pagados sobre las compras relacionadas)
Capital mobiliario	Personas físicas o jurídicas que obtengan ingresos por la explotación de bienes muebles y activos intangibles, derechos que generan ingresos	D-149 Declaración de rentas de capital mobiliario	Ventas brutas del período por 15%	Débitos fiscales (IVA cobrados sobre las ventas) menos créditos fiscales (IVA pagados sobre las compras relacionadas)
Capital inmobiliario	Personas físicas o jurídicas que obtengan ingresos por la explotación de bienes inmuebles	D-125 Declaración de rentas de capital inmobiliario	Ventas brutas del período por 12,75%	Débitos fiscales (IVA cobrados sobre las ventas) menos créditos fiscales (IVA pagados sobre las compras relacionadas)
Ganancias y pérdidas de capital	Personas físicas o jurídicas que hayan modificado su patrimonio, generando una ganancia o una pérdida	D-162 Declaración de ganancias y pérdidas de capital	Diferencia entre el valor de venta menos el valor de compra por 15% Para inmuebles adquiridos antes del 01/07/2019: precio de venta por 2,25%	Según el régimen al que pertenezca
Bienes usados	Personas físicas y jurídicas que opten voluntariamente por este régimen y cumplan con las condiciones mínimas	D-104-2 Declaración del Impuesto al Valor Agregado	Presenta D-101 igual que el régimen tradicional	Régimen sólo es aplicable para el cálculo del IVA en las ventas. Modalidad I: usando el 13% general y Modalidad II: usando los factores

Tarifas vigentes para 2022.

IMPUESTO AL TRABAJO ASALARIADO

Cualquier persona que reciba un salario superior a ₡863,000 mensuales deberá tributar de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	HASTA	TARIFA
0	863,000	Exento
863,000	1,267,000	10%
1,267,000	2,223,000	15%
2,223,000	4,445,000	20%
4,445,000	En adelante	25%

El impuesto anterior será retenido por el patrono, el cual lo declarará mediante el formulario D-103 Retenciones en la fuente por salario y remuneraciones similares. El colaborador no deberá realizar declaración alguna.

Los impuestos determinados podrán reducirse mediante la aplicación de **créditos familiares**, cuyas tarifas son las siguientes:

- Por el cónyuge, ₡ 2,430 mensuales (29,160 anuales)
- Por cada hijo, ₡ 1,610 mensuales (19,320 anuales)

IMPUESTO DE RENTA PARA PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD LUCRATIVA

Las personas físicas inscritas como contribuyentes deberán tributar mediante el formulario D-101 del Impuesto a las Utilidades, utilizando como base la siguiente tabla:

DE	HASTA	TARIFA
₡ 0	₡ 3,836,000	Exento
3,836,000	5,729,000	10%
5,729,000	9,555,000	15%

DE	HASTA	TARIFA
9,555,000	19,150,000	20%
19,150,000	En adelante	25%

Los montos aquí indicados hacen referencia a la renta neta, es decir, a la diferencia entre los ingresos gravables menos los gastos deducibles.

Las personas físicas pueden utilizar también los créditos familiares indicados en el punto anterior.

IMPUESTO DE RENTA PARA PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas inscritas en el Registro Nacional y que realicen actividad lucrativa, deberán presentar de forma anual la declaración D-101 del impuesto a las utilidades, utilizando de base la siguiente tabla:

DE	HASTA	TARIFA
¢ 0	¢ 5,286,000	5%
5,286,000	7,930,000	10%
7,930,000	10,573,000	15%
10,573,000	112,070,000	20%
112,070,000	En adelante	25%

Los montos aquí indicados hacen referencia al monto de las ventas brutas del período fiscal, es decir, a la diferencia entre los ingresos por ventas menos los descuentos y devoluciones. El volumen de las ventas determina la tarifa a utilizar, la cual se aplicará a las utilidades antes de impuestos, es decir, la diferencia entre los ingresos gravables y los gastos deducibles.

Aquellas personas físicas y jurídicas que estén inscritas como pequeña o micro empresa en el MEIC, o como pequeño o micro producto agropecuario en el MAG, podrán optar por una aplicación diferenciada del total del impuesto a pagar del período, para los primeros 3 años de operación (véase el apartado de Beneficio para las micro y pequeñas empresas).

OTROS IMPUESTOS Y RETENCIONES

Retenciones por otras remuneraciones

Las personas físicas o jurídicas que paguen alguno de los siguientes servicios, deberán retener los porcentajes respectivos, declararlos y pagarlos en la declaración D-103 Retenciones en la fuente.

Hecho generador	Detalle	Retención
Dietas y similares, aún en relación de independencia	Gratificaciones, dividendos, servicios personales que se pagan dentro del país	15%
Extranjeros que presten servicios en el país	General (artículo 26 de la Ley 7092)	15%
Servicios prestados al Estado	La retención no aplica si se trata de contribuyentes gravados con remesas o exentos del impuesto a las utilidades	2%

Si una empresa tiene representantes permanentes en el país, retendrá el 3% de los importes pagados, de lo contrario, se utilizará los siguientes porcentajes de acuerdo con la naturaleza del gasto:

- Transporte y comunicaciones: 8.5%
- Reaseguros, reafianzamientos y primas: 5.5%
- Otro tipo de pago no contemplado: 20%

Retenciones rentas de capital mobiliario

Aplicable a intereses obtenidos por préstamos otorgados por particulares y entidades financieras. Para ello se utiliza el formulario D-103 Retenciones en la Fuente Renta Capital Mobiliario-Intereses.

Remesas y servicios al exterior

Los siguientes importes pagados al exterior, a personas físicas o jurídicas, deberán retener los siguientes importes, declararlos en la D-103 Retenciones en la fuente y pagarlos:

Tipo de servicio	Tarifa
Transporte y comunicaciones	8,5%
Salarios, jubilaciones y remuneraciones	10%
Dietas, honorarios y comisiones	25%
Reaseguros, reafianzamientos y primas de seguros	5,5%
Difusión de imágenes y sonidos, y noticias internacionales	20%
Radionovelas y telenovelas	50%
Utilidades, dividendos o participaciones sociales	15%
Intereses, comisiones y gastos financieros, arrendamiento de bienes de capital	15%
Asesoramiento técnico-financiero, patentes, fórmulas, marcas, franquicias y regalías	25%
Espectáculos públicos	15%

Los montos se calculan sobre la base del importe total pagado.

Cualquier otro pago realizado por conceptos no descritos aquí, deberán retener y pagar el 30% de la erogación.

Impuesto a las personas jurídicas

Todas las personas jurídicas deben pagar el impuesto a las personas jurídicas de acuerdo a las siguientes tarifas, utilizando el salario base de oficinista 1 (¢ 462,200 para 2022):

CONDICIÓN	TARIFA	MONTO 2022
Sociedades inactivas	15%	69,330
Demás sociedades (Inclusive Régimen Simplificado)	25%	115,550

Las sociedades en proceso de inscripción deben calcular el impuesto de la siguiente manera:

- A. Considerar la fecha de presentación de la escritura de constitución en el Registro Nacional
- B. Contar los días entre la fecha de presentación de la escritura de constitución y el cierre del período fiscal en curso
- C. Dividir los días obtenidos entre 365 para obtener la porción del año fiscal sobre el cual deberá tributar
- D. Multiplicar el monto obtenido por la tarifa del 15%

Por ejemplo, una sociedad se constituye el 4 de mayo de 2022. Para el cálculo del impuesto se toman los 27 días restantes de mayo y cada uno de los días naturales siguientes hasta el 31 de diciembre de 2022:

27 (restantes de mayo) + 30 (junio) + 31 (julio) + 31 (agosto) + 30 (septiembre) + 31 (octubre) + 30 (noviembre) + 31 (diciembre) = 241 días

Se divide los días obtenidos (241) entre 365, obteniendo 0.6603 como la porción del año al que se le debe aplicar la tarifa del 15% del salario base.

La sociedad deberá pagar 45,779 ($462,200 \times 15\% = 69,330 \times 66.03\% = 45,779$). Siempre se redondea a la unidad más próxima.

Timbre de educación y cultura

Solamente lo pagan las sociedades, no así las personas físicas. En el momento de la inscripción de la sociedad, se debe pagar ₡ 5,000. El monto del pago anual dependerá del capital neto reportado en la declaración del impuesto a las utilidades del año que termina, siguiendo las siguientes reglas:

- Capital neto inferior a ₡ 500,000, paga ₡ 5,000
- Capital neto en un rango de ₡ 500,000 a ₡ 2,000,000, paga ₡ 6,000
- Capital neto en un rango de ₡ 2,000,000 a ₡ 4,000,000, paga ₡ 12,000
- Capital neto superior a los ₡ 4,000,000, paga ₡ 18,000

Impuesto solidario

Las personas físicas y jurídicas que posean bienes inmuebles de uso habitacional cuyo valor fiscal supere los ₡ 137,000,000 deberán pagar un impuesto, siguiendo las siguientes reglas:

DE	HASTA	TARIFA
137,000,000	344,000,000	0.25%
344,000,000	691,000,000	0.30%
691,000,000	1,036,000,000	0.35%

DE	HASTA	TARIFA
1,036,000,000	1,383,000,000	0.40%
1,383,000,000	1,726,000,000	0.45%
1,726,000,000	2,073,000,000	0.50%
2,073,000,000	en adelante	0.55%

Este impuesto no es deducible para el cálculo del impuesto a las utilidades.

Para presentar la declaración D-179, el contribuyente deberá inscribir la finca en el sistema ATV de forma previa y realizar cualquier actualización cuando se requiera.

1. Infracciones y sanciones administrativas vigentes 2022

A continuación se presenta una lista de las infracciones administrativas y sus sanciones. Las sanciones utilizan porcentajes sobre el salario base vigente para el 2022, es decir, ₡ 462,200. Se utilizan las siglas S.B. para hacer referencia al salario base.

Infracción	Descripción	Sanción	Base legal
Omisión en la declaración de inscripción o modificación del RUT	No inscribirse o actualizar la información del Registro Único Tributario en el plazo de 10 días hábiles después de los cambios detectados	50% S.B. (₡ 231,100) por mes o fracción de mes no presentado hasta un máximo de 3 S.B. (₡ 1,386,600). Aplica reducción de sanciones*	Artículo 78 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT)
Omisión en la presentación de declaraciones autoliquidativas	No presentar declaraciones de carácter autoliquidativo (IVA, Renta, Retenciones) en el plazo establecido	50% S.B. (₡ 231,100) por mes o fracción de mes no presentado. Aplica reducción de sanciones*	Artículo 79 del CNPT
Omisión, inexactitud o compensación/devolución improcedente de un impuesto declarado	Solicitar compensación o devolución de impuestos no aplicables	Diferencia entre lo que corresponde y lo declarado. Aplica reducción de sanciones*	Artículo 81 del CNPT
Asesorar para omitir información en impuestos o colaborar en alteración de datos	Asesorar a un contribuyente para alterar la información a presentar en una declaración informativa o autoliquidativa	De 1 a 3 salarios base (462,200 - 1,386,600).	Artículo 81 bis del CNPT
Resistencia a las actuaciones administrativas	Entorpecer la investigación de funcionarios de la Administración Tributaria, o abstenerse de entregar la documentación solicitada en un proceso de fiscalización	2 S.B. en 1er requerimiento (924,400); 3 S.B. en 2do requerimiento (1,386,600); y 2% de los ingresos brutos del período anterior a la fiscalización en el 3er requerimiento, con un mínimo de 3 S.B. (1,386,600) y un máximo de 100 S.B. (46,220,000)	Artículo 82 del CNPT
Omisión o inexactitud de información	Presentación fuera de plazos o suministro de información inexacta en declaraciones informativas. Se incluye aquí la omisión o inexactitud en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales	2% de los ingresos brutos del período anterior al que se debe presentar la declaración informativa, con un mínimo de 3 S.B. (1,386,600) y un máximo de 100 S.B. (46,220,000)	Artículos 83 y 84 bis del CNPT

Infracción	Descripción	Sanción	Base legal
Otros incumplimientos con sanción de 1 S.B.	<ul style="list-style-type: none"> Personas jurídicas que no lleven libros contables No aceptación de métodos de pago alternativos al efectivo 	1 S.B. (462,200)	Artículos 84 y 85 bis del CNPT
Otros incumplimientos con sanción de 2 S.B.	<ul style="list-style-type: none"> No emisión de comprobantes electrónicos (si se tiene la obligación) Destrucción o alteración de sellos (cuando haya habido cierre de negocio por faltas graves) 	2 S.B. (924,400)	Artículos 85 y 87 del CNPT

* *Reducción de sanciones (según artículo 88 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios):* dichas sanciones pueden reducirse hasta en un 80% de acuerdo con siguientes parámetros:

Condición para la reducción	% de reducción
Subsana la infracción antes de una actuación de la Administración Tributaria, realizando el pago de la sanción	80%
Subsana la infracción antes de una actuación de la Administración Tributaria, pero sin realizar el pago de la sanción	75%
Subsana la infracción después de una actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la resolución, realizando el pago de la sanción determinada en el proceso	55%
Subsana la infracción después de una actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la resolución, sin realizar el pago de la sanción determinada en el proceso	50%
Subsana la infracción después de una actuación y dictada la resolución por parte de la Administración Tributaria, realizando el pago de la sanción en el plazo establecido	30%
Subsana la infracción después de una actuación y dictada la resolución por parte de la Administración Tributaria, pero sin realizar el pago de la sanción en el plazo establecido	25%

Por “actuación de la Administración Tributaria” se entiende la apertura de un proceso formal con requerimiento de pagos o información por parte de un funcionario del Ministerio de Hacienda debidamente identificado.

Intereses

Si el contribuyente no paga los impuestos determinados por declaraciones autoliquidativas o por actuación de la Administración Tributaria, se correrán intereses por el tiempo del vencimiento de la deuda, a razón de un 1% mensual (o su porción por día), hasta que liquide la sanción.

CONSIDERACIONES EN IVA Y RENTA PARA 2022



Servicios de construcción

Para el año 2022, los servicios de construcción visados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) estarán sujetos a la tarifa del 4% hasta el día 31 de agosto, pasando a la tarifa del 8% a partir del 1 de septiembre. Para aplicar a la tarifa reducida, los beneficiarios deberán solicitar el código de exoneración al CFIA, una vez los planos estén visados. Los contribuyentes que sean subcontratados para estos proyectos podrán emitir facturas a la tarifa reducida siempre que el receptor del comprobante sea el beneficiario de la exoneración parcial.



Servicios turísticos

Los servicios turísticos inscritos en el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) estarán sujetos a la tarifa reducida del 4% hasta el día 30 de junio de 2022, pasando a la tarifa del 8% a partir del 1 de julio. Para aplicar a la tarifa reducida, basta con que el beneficiario esté inscrito en el ICT y realice las gestiones en el sistema EXONET.



Servicios relacionados con bienes reciclables y reutilizables

Los contribuyentes que presten servicios de recolección, clasificación y almacenamiento de bienes reciclables y reutilizables, con el respectivo licenciamiento del Ministerio de Salud, estarán sujetos a la tarifa reducida del 8% hasta el 30 de junio de 2022, pasando a la tarifa general del 13% a partir del 1 de julio.

CONSIDERACIONES EN RENTA

Beneficio para micro y pequeñas empresas

Las micro y pequeñas empresas debidamente inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como los micro y pequeños productores agropecuarios

inscritos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), podrán optar por la reducción escalonada del impuesto a pagar durante los primeros tres años de operación.

-  Exoneración total (100%) del impuesto a pagar para el primer año.
-  Exoneración parcial del 75% del impuesto a pagar para el segundo año.
-  Exoneración parcial del 50% del impuesto a pagar para el tercer año.

A partir del cuarto año de operación, deberán cancelar el 100% del impuesto determinado en la declaración respectiva.

Deducibilidad en intereses no bancarios

Durante el período fiscal 2022, los contribuyentes que realicen operaciones crediticias con entidades no reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) podrán deducirse por concepto de intereses, únicamente un importe máximo del 30% de la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones.

Ejemplo:

Un contribuyente realiza operaciones crediticias con un prestamista pagando un total de ₡ 5,000,000 por concepto de intereses. Su utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones fue de ₡ 10,000,000. Dado que el 30% de dicha utilidad es ₡ 3,000,000, este es el importe máximo que podrá deducirse, debiendo considerar los restantes ₡ 2,000,000 como un gasto no deducible.

Precios de transferencia

Los precios de transferencia buscan regular las interacciones comerciales que pueden ocurrir entre personas y empresas interrelacionadas con contribuyentes costarricenses, pudiendo tratarse de socios nacionales o extranjeros. El fin de dicha regulación es determinar que los precios establecidos en sus transacciones estén sujetos a factores propios del mercado y no a estrategias que busquen afectar las responsabilidades fiscales de los contribuyentes.

Actualmente, el Ministerio de Hacienda de Costa Rica prepara una declaración anual de precios de transferencia. No obstante, existe la posibilidad de presentar un estudio previo de precios de transferencia siguiendo las disposiciones de la resolución DGT-R-14-2021 (enlace: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo).

[aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=93973&nValor3=0&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/hrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=93973&nValor3=0&strTipM=TC)) y los requisitos de la resolución DGT-R-49-2019 (enlace: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/hrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=90020&nValor3=118370&strTipM=TC)

Cooperativas

Los importes obtenidos por concepto de títulos valores (bonos, certificados de inversión, etc.), excedentes o utilidades, así como ahorros invertidos en cooperativas estarán sujetos a distintas tarifas, a saber:

- **Rendimientos de títulos valores (bonos, certificados de inversión, etc.):** si no se cotizan en bolsa, estarán gravados al 7%, mientras que los títulos valores cotizados en bolsa, iniciarán con una tarifa del 7% e incrementará un 1% cada año hasta alcanzar la tarifa del 15%.
- **Excedentes y utilidades:** para el año fiscal 2022, la distribución de excedentes y utilidades estarán gravadas al 9% hasta el 30 de junio y pasarán al 10% a partir del 1 de julio.
- **Rendimientos sobre ahorros:** tendrán un límite anual exento del 50% de un salario base (231,100), pagando un 8% sobre el exceso.

NOTAS APARTE

EXONERACIONES

Las exoneraciones de IVA se otorgan a beneficiarios concretos que, por el mismo título I de la Ley 9635 o cualquier otra especial, obtienen directa o indirectamente. En Alegria, puedes realizar una exoneración tomando en cuenta los siguientes atributos:

Atributo	Diplomáticos	Embajadas	Zonas Francas
Tipo de impuesto	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
Código de tarifa	Tarifa General 13%	Tarifa General 13%	Tarifa General 13%
Tipo doc. exonera	Ventas exentas a diplomáticos	Exenciones Dirección General de Hacienda	Autorizado por Ley Especial
Número documento	DIDI (Documento de identificación de diplomático emitido por la Cancillería respectiva)	Documento de autorización del beneficiario emitido en EXONET	Ley 9635
Nombre institución	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	Dirección General de Hacienda	Ministerio de Hacienda
Fecha de emisión	Fecha de emisión del DIDI	Fecha de emisión del documento de autorización emitido en EXONET	04/12/2018
Porcentaje de exoneración	13	13	13
Aplicable a:	<i>Diplomáticos residentes en el país que cuenten con su Documento de Identificación de Diplomático (DIDI)</i>	<i>Embajadas y sus oficinas adscritas que hayan realizado el proceso de exoneración en EXONET</i>	<i>Zonas Francas activas que hayan realizado el proceso de exoneración en EXONET</i>

Atributo	CFIA	ICT	Reciclaje
Tipo de impuesto	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
Código de tarifa	Tarifa General 13%	Tarifa General 13%	Tarifa General 13%
Tipo doc. exonera	Ventas exentas a diplomáticos	Exenciones Dirección General de Hacienda	Autorizado por Ley Especial
Número documento	DIDI (Documento de identificación de diplomático emitido por la Cancillería respectiva)	Documento de autorización del beneficiario emitido en EXONET	Ley 9635
Nombre institución	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	Dirección General de Hacienda	Ministerio de Hacienda
Fecha de emisión	Fecha de emisión del DIDI	Fecha de emisión del documento de autorización emitido en EXONET	04/12/2018
Porcentaje de exoneración	4 u 8 (exoneración transitoria para 2022)	4 u 8 (exoneración transitoria para 2022)	8 o 13 (exoneración transitoria para 2022)
Aplicable a:	<i>Proyectos inmobiliarios que hayan sido visados por el CFIA.</i>	<i>Empresas inscritas en el ICT.</i>	<i>Empresas inscritas en el Ministerio de Salud que se dediquen a la recolección de materiales de desecho para su reutilización o reciclaje.</i>

Atributo	Ley Especial	Compras Autorizadas	Exoneración DGH
Tipo de impuesto	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
Código de tarifa	Tarifa General 13%	Tarifa General 13%	Tarifa aplicable (1, 2, 4 o 13)
Tipo doc. exonera	Autorizado por Ley Especial	Exenciones Dirección General de Hacienda	Exenciones Dirección General de Hacienda
Número documento	Ley Especial que exonera al beneficiario	Documento de autorización del beneficiario emitido en EXONET	Documento de autorización del beneficiario emitido en EXONET
Nombre institución	Nombre de la Ley Especial	Dirección General de Hacienda	Dirección General de Hacienda
Fecha de emisión	Fecha de publicación en la Gaceta de la Ley Especial	Fecha de emisión del documento de autorización emitido en EXONET	Fecha de emisión del documento de autorización emitido en EXONET
Porcentaje de exoneración	13	% obtenido en la autorización (13, 12, 11 o 9)	% obtenido en la autorización (13, 12, 11 o 9)
Aplicable a:	<i>Instituciones u organizaciones que apliquen a exoneraciones por Leyes Especiales que así lo determinen</i>	<i>Contribuyentes que hayan obtenido el beneficio y cuenten con un código emitido en EXONET</i>	<i>Contribuyentes que hayan obtenido el beneficio de adquirir bienes y/o servicios a tarifa reducida y cuenten con un código emitido en EXONET</i>

◆ ¿Qué pasa si le vendo a la Caja Costarricense del Seguro Social o a las Municipalidades?

En estos casos, la factura se emitirá exenta ya que dichas instituciones no están sujetas al impuesto al valor agregado, y la validación se hará de acuerdo a la cédula jurídica de las mismas instituciones.

INTEGRACIÓN DE RENTAS

La reforma a la Ley del Impuesto Sobre las Utilidades (No 7092) incorporó una nueva cédula del impuesto denominado “Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital”, las cuales se dividen en los siguientes regímenes:

- Régimen de rentas de capital mobiliario
- Régimen de rentas de capital inmobiliario
- Régimen de ganancias y pérdidas de capital

Estos regímenes fueron creados con el fin de regular y gravar actividades económicas que explotan bienes que poseen los contribuyentes y que no necesariamente implican la gestión de recursos humanos (colaboradores) o la explotación productiva de los bienes (como el uso de vehículos para el transporte o la tierra para la producción agrícola). Por esta razón es que tales ingresos se conocen como “pasivos”, es decir, donde no se destina energía en la generación de las rentas. Un ejemplo claro es el arrendamiento ya que el bien no es explotado

comercialmente para la producción, sino que los beneficios de su uso son exclusivos de quien alquila y éste, a cambio, paga una cuota fija mensual por ello. A diferencia de un comerciante que debe administrar personal y realizar distintas labores para la obtención de ingresos.

De esta manera se establece una diferencia con el Régimen Tradicional, en éste último, los contribuyentes deben gestionar los factores productivos de tierra, capital y trabajo.

Lo anterior significa que, dependiendo de la actividad económica que desarrolle un contribuyente, podría estar sujeto a uno o varios regímenes.

En la siguiente tabla se resumen los principales contribuyentes afectos a los distintos regímenes aquí expuestos:

Régimen	Contribuyente	¿Qué se grava?
Rentas de capital mobiliario	Prestamistas	El interés obtenido en los préstamos otorgados
	Alquileres de bienes muebles (equipo, vehículos, licencias, etc.)	El ingreso obtenido por dichos alquileres
	Inversionistas	Los dividendos obtenidos en las participaciones de sociedades mercantiles
Rentas de capital inmobiliario	Alquiler de bienes inmuebles	El ingreso obtenido por dichos alquileres
Ganancias y pérdidas de capital	Venta de cualquier activo no relacionado con una actividad lucrativa	La diferencia entre el valor histórico y el precio de venta.

Como se mencionó anteriormente, por su naturaleza, estas actividades no requieren de la explotación de los factores productivos y se conocen como “rentas pasivas”, de manera que tributan para cada uno de sus regímenes. No obstante, en el caso de las rentas de capital mobiliario e inmobiliario, la existencia de un colaborador que participe activamente en dichas actividades será motivo para solicitar la reclasificación al régimen tradicional.

Ahora bien, cuando los ingresos aquí mencionados son compartidos con otra(s) actividad(es) económica(s), se puede realizar una unificación de todos los ingresos y tributar únicamente en el régimen tradicional.

Por ejemplo, un bufete de abogados que además tenga como actividad económica el arrendamiento de inmuebles, podrá incorporar sus ingresos por arrendamiento a sus ingresos por servicios legales. A éste fenómeno se le conoce como integración de rentas.

Otra situación que implicaría la integración de rentas se da cuando el activo arrendado es originalmente utilizado para la actividad económica principal. Por ejemplo, una empresa de transporte podría optar por arrendar alguno de sus vehículos por temporada. Dichos vehículos forman parte de su actividad lucrativa principal (transporte), de manera que el arrendamiento estaría directamente vinculado a dicha actividad.



¿Qué pasa en el caso de un contribuyente que debería tributar en el régimen tradicional y se le aplica una retención por alguno de estos impuestos?

Este es el caso típico de contribuyentes que cuentan con fondos de inversión a partir de dinero ocioso, donde la entidad financiera realiza la retención del 15% de los intereses por pagar, depositando el 85% restante en las cuentas del contribuyente. En esta y en cualquier situación similar, el contribuyente podrá utilizar el importe retenido como “pago a cuenta del impuesto sobre las utilidades”.



¿Qué pasa si mi actividad económica está completamente separada de los bienes que me generan rentas de capital mobiliario, inmobiliario o ganancias de capital?

Cualquier otra situación donde sea improcedente la integración de rentas, el impuesto retenido o pagado será considerado “pago único y definitivo”, esto quiere decir que ese importe no podrá ser utilizado como pago a cuenta del impuesto sobre las utilidades y deberá ser considerado contablemente como un gasto no deducible.

Cálculo de proporcionalidad

Cuando hablamos de IVA, por regla general, debemos entender que el crédito fiscal (es decir, el impuesto que pagamos por nuestras compras y que disminuyen el IVA que tengo que pagar mes a mes) sólo es aplicable a una tarifa igual o menor a la que vendo. Por ejemplo, un médico que vende únicamente al 4%, sólo podrá acreditarse un 4% de sus compras gravadas al 13%, debiendo enviar el 9% restante al costo o el gasto (que será deducible del impuesto sobre las utilidades). Un docente que sólo vende al 2%, únicamente podrá deducirse el 2% de sus compras al 4% o al 13%.

Ahora bien, estos ejemplos contemplan la venta a única tarifa reducida. Pero, ¿qué pasa si vendo a varias tarifas?

En estos casos en particular, debemos apegarnos al principio ya explicado, haciendo algunos cálculos aritméticos que nos permitan conocer cuánto IVA, finalmente, puedo deducir por mis compras gravadas.

Para ello, debemos tomar en cuenta que:

1. Las compras destinadas exclusivamente a ventas al 13% y al 1%¹, pueden utilizar el 100% del IVA pagado.
2. Las compras destinadas exclusivamente a ventas al 4%, pueden utilizar el 100% de sus compras gravadas al 4%, 2% y 1%; pero deberán acreditarse solamente el 4% por sus compras al 13%.
3. Las compras destinadas exclusivamente a ventas al 2%, pueden utilizar el 100% de sus compras gravadas al 2% y 1%; pero deberán acreditarse solamente el 2% por sus compras al 4% y al 13%.
4. Las compras que no puedan destinarse a una tarifa concreta, deberán “distribuirse” entre todas ellas. A este concepto se le conoce como “prorrata” o “regla de proporcionalidad”.
5. El cálculo de la proporcionalidad se deberá hacer con base en las ventas efectuadas el año fiscal inmediatamente anterior.

La regla de proporcionalidad básicamente nos pide dividir el IVA pagado sobre nuestras compras, entre cada una de las tarifas a las que vendemos. Para comprender mejor esto, utilizaremos dos ejemplos básicos:

¹ Las ventas al 1% son únicamente aplicables al sector agropecuario y a bienes de la canasta básica tributaria. La ley determina que para estos casos, el derecho a crédito fiscal es “pleno”, es decir, se puede acreditar el 100% del IVA pagado sobre las compras gravadas a cualquier tarifa.

Ejemplo 1: un contribuyente vende servicios de mantenimiento de maquinaria (13%) y libros sobre mecánica automotriz (0%).

Dado que la venta de libros está exenta, este contribuyente no puede acreditarse nada sobre las compras relacionadas directa o indirectamente a esa actividad económica. No obstante, sí podrá utilizar crédito fiscal por sus ventas al 13%.

Como ya se expuso en el punto 5 anterior, para calcular la proporcionalidad se debe utilizar como base las ventas del año fiscal anterior.

En nuestro ejemplo, diremos que las ventas de dicho año fiscal fueron las siguientes:

	MONTO	% PARTICIPACIÓN
Servicios de maquinaria (13%)	₡ 5.340.000	74,53%
Libros (0%)	₡ 1.825.000	25,47%
TOTAL VENTAS	₡ 7.165.000	

Como se puede observar, el porcentaje de participación de las ventas al 13%, respecto a las ventas totales, fue de 74,53%, mientras que la venta de libros representó el 25,47%. Esto significa que la prorrata de este contribuyente será de 74,53%.

Este factor será utilizado en aquellas compras en las que se desconoce si se emplearon en las ventas al 13% o exentas. En el siguiente cuadro se ejemplifica la aplicación de la proporcionalidad para un mes cualquiera:

Tarifa de compra	Monto	IVA pagado	Prorrata aplicable	IVA acreditable	IVA no acreditable
Compras al 13% (destinadas a compra de repuestos)	340.000	44.200	100% (operaciones directamente relacionadas con operaciones al 13%)	44.200	0
Compras al 13% (destinadas a operaciones relacionadas con la venta de libros)	80.000	10.400	0% (operaciones directamente relacionadas con operaciones exentas)	0	10.400
Compras al 13% (destinadas indiferentemente a operaciones al 13% y exentas)	140.000	18.200	74,53% (operaciones no identificadas a ventas a una tarifa concreta)	13.564	4.636
Compras al 4% (destino no específico)	100.000	4.000	74,53% (operaciones no identificadas a ventas a una tarifa concreta)	2.981	1.019
Compras al 2% (destino no específico)	50.000	1.000	74,53% (operaciones no identificadas a ventas a una tarifa concreta)	745	255

Tarifa de compra	Monto	IVA pagado	Prorrata aplicable	IVA acreditable	IVA no acreditable
Compras al 1% (destino no específico)	25.000	250	74,53% (operaciones no identificadas a ventas a una tarifa concreta)	186	64
TOTALES	735.000	78.050		61.676	16.374

Ejemplo 2: un abogado vende servicios legales (13%), además realiza talleres sobre derecho laboral (2%) y alquila apartamentos de uso habitacional cuyo valor promedio es de ₡ 250,000 mensuales (exentos).

En este caso, el contribuyente deberá realizar una distribución más compleja de sus ingresos para poder determinar el porcentaje de su proporcionalidad.

Siguiendo los pasos del ejercicio, en primer lugar, debemos conocer los ingresos que se tuvo durante el período fiscal anterior, los cuales fueron los siguientes:

	MONTO	% PARTICIPACIÓN
Honorarios legales (13%)	₡ 12.500.000	61,27%
Talleres y capacitaciones (2%)	₡ 5.400.000	26,47%
Alquileres (0%)	₡ 2.500.000	12,26%
TOTAL VENTAS	₡ 20.400.000	

Ahora bien, para el cálculo de la proporcionalidad a las tarifas reducidas, debemos recordar el principio básico del IVA, el cual establece que no se puede aplicar un impuesto superior al que se vende. Lo anterior significa que al calcular la proporcionalidad sobre las compras a una tarifa superior, éstas deberán ajustarse a la tarifa a la que se vende. Así por ejemplo, para las operaciones al 2%, cualquier compra al 13% deberá ajustarse al 2%.

El paso siguiente es distribuir el IVA pagado sobre las compras a distintas tarifas, entre los porcentajes de participación de cada una de las operaciones a las que se vende.

Para el presente ejemplo, la distribución sería como sigue para un mes cualquiera:

Tarifa de compra	Monto antes de IVA (subtotal)	Operaciones al 13% (67,27%)	Operaciones al 2% (26,47%)	IVA acreditable	IVA pagado	IVA no acreditable
Compras al 13%	1.800.000	157.412 (1.800.000 x 13% x 61,27%)	9.529 (1.800.000 x 2% x 26,47%)	166.941 (157.412 + 9.529)	234.000	67.059
Compras al 4%	400.000	9.803 (400.000 x 4% x 67,27%)	2.118 (400.000 x 2% x 26,47%)	11.921	16.000	4.079

Tarifa de compra	Monto antes de IVA (subtotal)	Operaciones al 13% (67,27%)	Operaciones al 2% (26,47%)	IVA acreditable	IVA pagado	IVA no acreditable
Compras al 2%	250.000	3.364 (250.000 x 2% x 67,27%)	1.324 (250.000 x 2% x 26,47%)	4.688	5.000	312
Compras al 1%	150.000	1.009 (150.000 x 1% x 67,27%)	397 (150.000 x 1% x 26,47)	1.406	1.500	94
TOTALES	2.600.000	171.588	13.368	184.956	256.500	71.544

La proporcionalidad de este contribuyente será el resultados de dividir el IVA acreditable entre el IVA pagado por las compras, es decir:

$$184.956 \div 256.500 = 72,11\%$$

CALENDARIO TRIBUTARIO 2022

Enero:

- 10 de enero: D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades, D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA, D-103 Retenciones por pago de dividendos y distribuciones similares, D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.)

MES	FECHA	DECLARACIÓN
Enero	Viernes 7 de enero	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en diciembre 2021 (autoliquidativa)
	Lunes 10 de enero	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en diciembre 2021 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en diciembre 2021(informativa)
	Lunes 17 de enero	D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en diciembre 2021 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en diciembre 2021 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en diciembre 2021 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en diciembre 2021 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en diciembre 2021 (autoliquidativa) D-105 IVA y Renta del Régimen Simplificado por operaciones efectuadas en octubre, noviembre y diciembre de 2021 (autoliquidativa) D-135-1 IVA del Régimen Agropecuario cuatrimestral. Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021. No azúcar ni café (autoliquidativa) D-179 Impuesto solidario (pago, declaración de actualización se realiza cada 3 años)
	Lunes 31 de enero	D-137-1 IVA Régimen Agropecuario anual. Período fiscal de enero a diciembre de 2021. D-180 Impuesto a las personas jurídicas (pago, no se realiza declaración)
Febrero	Lunes 7 de febrero	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en enero 2022 (autoliquidativa)
	Jueves 10 de febrero	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en enero 2022 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en enero 2022 (informativa)
	Martes 15 de febrero	D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en enero 2022 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en enero 2022 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en enero 2022 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en enero 2022 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en enero 2022 (autoliquidativa)
	Lunes 28 de febrero	D-151 Resumen de clientes y proveedores del régimen tradicional para el período enero a diciembre 2021 (informativa) D-152 Resumen de retenciones por impuestos únicos efectuados en los meses de enero a diciembre 2021 (informativa) D-158 Resumen de compras y ventas efectuadas en subastas agropecuarias para el período fiscal de enero a diciembre 2021 (informativa)
Marzo	Lunes 7 de marzo	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en febrero 2022 (autoliquidativa)
	Jueves 10 de marzo	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en febrero 2022 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en febrero 2022 (informativa)

MES	FECHA	DECLARACIÓN
	Martes 15 de marzo	D-101 Impuesto sobre la renta Régimen Tradicional para el período fiscal de enero a diciembre de 2021 (autoliquidativa) D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en febrero 2022 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en febrero 2022 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en febrero 2022 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en febrero 2022 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en febrero 2022 (autoliquidativa)
	Jueves 31 de marzo	Pago del timbre de educación y cultura
Abril	Jueves 7 de abril	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en marzo 2022 (autoliquidativa)
	Martes 12 de abril	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en marzo 2022 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en marzo 2022 (informativa)
	Lunes 18 de abril	D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en marzo 2022 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en marzo 2022 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en marzo 2022 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en marzo 2022 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en marzo 2022 (autoliquidativa) D-105 IVA y Renta del Régimen Simplificado por operaciones efectuadas en enero, febrero y marzo de 2022 (autoliquidativa)
Mayo	Viernes 6 de mayo	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en abril 2022 (autoliquidativa)
	Martes 10 de mayo	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en abril 2022 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en abril 2022 (informativa)
	Lunes 16 de mayo	D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en abril 2022 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en abril 2022 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en abril 2022 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en abril 2022 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en abril 2022 (autoliquidativa) D-135-1 IVA del Régimen Agropecuario cuatrimestral. Enero, febrero, marzo y abril de 2022. No azúcar ni café (autoliquidativa)
Junio	Martes 7 de junio	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en mayo 2022 (autoliquidativa)
	Viernes 10 de junio	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en mayo 2022 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en mayo 2022 (informativa)
	Miércoles 15 de junio	D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en mayo 2022 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en mayo 2022 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en mayo 2022 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en mayo 2022 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en mayo 2022 (autoliquidativa)

MES	FECHA	DECLARACIÓN
	Jueves 30 de junio	Pago del primer parcial de renta 2022
Julio	Jueves 7 de julio	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en junio 2022 (autoliquidativa)
	Lunes 11 de julio	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en junio 2022 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en junio 2022 (informativa)
	Viernes 15 de julio	D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en junio 2022 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en junio 2022 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en junio 2022 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en junio 2022 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en junio 2022 (autoliquidativa) D-105 IVA y Renta del Régimen Simplificado por operaciones efectuadas en abril, mayo y junio de 2022 (autoliquidativa)
Agosto	Lunes 8 de agosto	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en julio 2022 (autoliquidativa)
	Miércoles 10 de agosto	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en julio 2022 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en julio 2022 (informativa)
	Martes 16 de agosto	D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en julio 2022 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en julio 2022 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en julio 2022 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en julio 2022 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en julio 2022 (autoliquidativa)
Septiembre	Miércoles 7 de septiembre	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en agosto 2022 (autoliquidativa)
	Lunes 12 de septiembre	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en agosto 2022 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en agosto 2022 (informativa)
	Jueves 15 de septiembre* (el feriado del 15 de septiembre, Día de la Independencia, se trasladó para el lunes 19)	D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en agosto 2022 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en agosto 2022 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en agosto 2022 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en agosto 2022 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en agosto 2022 (autoliquidativa) D-135-1 IVA del Régimen Agropecuario cuatrimestral. Mayo, junio, julio y agosto de 2022. No azúcar ni café (autoliquidativa)
	Viernes 30 de septiembre	Pago del segundo parcial de renta 2022
Octubre	Viernes 7 de octubre	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en septiembre 2022 (autoliquidativa)
	Lunes 10 de octubre	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en septiembre 2022 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en septiembre 2022 (informativa)

MES	FECHA	DECLARACIÓN
	Lunes 17 de octubre	D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en septiembre 2022 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en septiembre 2022 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en septiembre 2022 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en septiembre 2022 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en septiembre 2022 (autoliquidativa) D-105 IVA y Renta del Régimen Simplificado por operaciones efectuadas en julio, agosto y septiembre de 2022 (autoliquidativa)
	Lunes 31 de octubre	D-137-1 IVA Régimen Agropecuario anual: azúcar y café. Período fiscal de octubre de 2021 a septiembre de 2022.
Noviembre	Lunes 7 de noviembre	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en octubre 2022 (autoliquidativa)
	Jueves 10 de noviembre	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en octubre 2022 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en octubre 2022 (informativa)
	Martes 15 de noviembre	D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en octubre 2022 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en octubre 2022 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en octubre 2022 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en octubre 2022 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en octubre 2022 (autoliquidativa)
	Miércoles 30 de noviembre	D-151 Resumen de clientes y proveedores del régimen tradicional para el período octubre 2021 a septiembre 2022 (informativa) D-152 Resumen de retenciones por impuestos únicos efectuados en los meses de octubre 2021 a septiembre 2022 (informativa) D-158 Resumen de compras y ventas efectuadas en subastas agropecuarias para el período fiscal de octubre 2021 a septiembre 2022 (informativa)
Diciembre	Jueves 8 de diciembre	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en noviembre 2022 (autoliquidativa)
	Lunes 12 de diciembre	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en noviembre 2022 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en noviembre 2022 (informativa)
	Jueves 15 de diciembre	D-101 Impuesto sobre la renta Régimen Tradicional para el período fiscal de octubre 2021 a septiembre de 2022 (autoliquidativa) D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en noviembre 2022 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en noviembre 2022 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en noviembre 2022 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en noviembre 2022 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en noviembre 2022 (autoliquidativa)
	Viernes 30 de diciembre	Pago del tercer parcial de renta 2022 Pago del impuesto a la propiedad de vehículos (Marchamo)

Tipos de declaración de IVA

Declaración	¿Quiénes la presentan?	¿Cuándo deben presentarla?
D-104-2 Declaración del Impuesto al Valor Agregado Régimen Tradicional	Contribuyentes inscritos en el Régimen Tradicional	Día 15 hábil del mes siguiente
D-105 Declaración del Impuesto al Valor Agregado Régimen Simplificado	Contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado	Día 15 hábil del trimestre siguiente
D-135-1 Declaración del Impuesto al Valor Agregado Régimen Agropecuario Cuatrimestral	Contribuyentes inscritos en el Régimen Especial Agropecuario que no se dediquen al cultivo de azúcar, café o miel	Día 15 hábil del cuatrimestre siguiente
D-137-1 Declaración del Impuesto al Valor Agregado Régimen Agropecuario	Contribuyentes inscritos en el Régimen Especial Agropecuario dedicados al cultivo de azúcar, café o miel	31 de enero o día hábil siguiente

Declaraciones D-103 Retenciones

AGRADECIMIENTOS



¡Felicidades! Has llegado al final de nuestra Guía Tributaria Costa Rica 2022, eso solo puede significar una cosa: ¡estás listo para tener un año actualizado y siempre al día!

De parte del equipo de Alegra, esperamos que hayas disfrutado de esta Guía y sobre todo, que te haya brindado las herramientas para seguir ganando tiempo y tranquilidad. Seguiremos creando contenido que te dé superpoderes y te ayude a estar al día.

¡TU GUÍA TRIBUTARIA VIENE CON SORPRESAS INCLUIDAS!



Si actualmente tus clientes son usuarios de Alegra, esta herramienta te encantará. Podrás tener todas las cuentas de tus clientes en un solo lugar y encontrar de manera sencilla toda su información en tiempo real, y lo mejor ¡es gratis!

¿Listos para ser más eficientes, productivos y tener a la mano toda la información organizada y actualizada con Alegra Contador?

[CREA TU CUENTA EN ALEGRA CONTADOR](#)

[CREAR CUENTA EN ALEGRA](#)



Desde hoy puedes ser parte de Alegra Community, la Comunidad de Contadores, Emprendedores y Empresarios más grande de Latinoamérica. Un espacio para conectar, aprender y compartir conocimientos.

UNIRSE A LA COMUNIDAD

**¡MANTENTE CERCA
DE NOSOTROS!**

¿Ya conoces todas nuestras redes sociales? Si la respuesta es no, te invitamos a que nos sigas en ellas y te enteres de todas las novedades.



¡No te pierdas nuestros **ALEGRA LIVE!**



Ganas tiempo y tranquilidad

www.alegra.com

Guía
Tributaria **2022**
Costa Rica 

 **alegra**
www.alegra.com